



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 277 -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 245-2019-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 06/06/2019, Informe N° 931-2019-GRAP/07.04 de fecha 10/07/2019, Informe Legal N° 25-2019-GR/08/DRAJ de fecha 17/07/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los artículos, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con la Carta de fecha 04/09/2015 con Registro SIGE: 15239, el señor José Palomino Pichihua, Presidente de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, solicita el pago que se le adeuda por los servicios prestados de transporte de traslado de 85200 plantones de pino, de la ciudad de Andahuaylas a los distritos de Chiara, Chaccrampa y Tumayhuaraca, para el proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar los Servicios Ambientales en la Subcuenca Rio Chicha de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac" que asciende a la suma de S/ 3,800.00;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 360-2018-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/12/2018 se aprobó reconocer de manera excepcional la deuda pendiente de pago que deviene del ejercicio 2014, contraída con la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, por los servicios de transporte de plantones para el proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar los Servicios Ambientales en la Subcuenca Rio Chicha de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac" del programa de Bosques Manejados de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente;

Que, mediante el Informe N° 2428-2018-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/12/2018 el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, devuelve 02 expedientes de reconocimiento de deuda observados para que sean devueltas al área usuaria: Sub gerencia de Recursos Naturales, debido a que el estado de Registro Unico de Contribuyentes (RUC), entre otro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE se encontraba con baja de oficio, lo cual imposibilitó realizar la certificación en el SIAF, ya que este se encuentra sistematizado con la base de datos de la SUNAT, y que dichos proveedores figuraban como "Proveedores no Existe" en el SIAF;

Que, mediante Informe N° 496-2018-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 27/12/2018 el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, informa a la Gerencia General Regional, referente a los proveedores del año 2014, cuyas deudas fueron reconocidas mediante la Resolución Directoral Regional N° 360-2018-GR-APURIMAC/DRA; asimismo, informó que su Gerencia cumplió con comunicar a los proveedores las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

277



observaciones dadas a conocer por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes.

Que, con la Carta de fecha 31/01/2019 con Registro SIGE: 2142, el señor José Palomino Pichihua, Presidente de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, actualiza los datos del RUC y solicita el pago de S/ 3,800.00 que se le adeuda por los servicios prestados de transporte de traslado de plántones de pino, para cuyo efecto adjunta copia del RUC actualizado, para su respectiva cancelación.

Que, mediante Informe N° 533-2019-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPTO de 17/04/2019 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 3,800.00 para el reconocimiento de dicha deuda, adjuntando el reporte del Módulo Presupuestario – SIAF “Certificación Vs Marco Presupuestal - 2019”;

Que, mediante Informe N° 245-2019-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 06/06/2019 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, solicita el pago del proveedor ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, por el servicio de transporte de traslado de plántones de pino del año 2014, para el proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar los Servicios Ambientales en la Subcuenca Rio Chicha de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac”, señalando que con Informe N° 320-2018-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 08/08/2018 dicha Gerencia Regional dio conformidad de los servicios prestados por dicho proveedor, para el reconocimiento de deuda vía resolutive; remitiendo el expediente para el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 0931-2019-GRAP/07.04 de fecha 02/07/2019, la Directora de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el informe técnico de reconocimiento de deuda 2014 de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, concluyendo que, de la evaluación y cotejo de los actuados se extrae que existe elementos suficientes que acreditan la plena y satisfactoria realización del servicio que motiva el derecho del recurrente, toda vez que el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, cuenta con el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y los medios probatorios que acreditan la deuda, y cumple con los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normas conexas; recomendando se emita el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de deuda pendiente de pago que asciende a S/ 3,800.00 a favor de dicha Asociación, quien ha acreditado válidamente la prestación de servicios de transporte de traslado de plántones de pino, para el proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar los Servicios Ambientales en la Subcuenca Rio Chicha de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac” del programa de Bosques Manejados de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio ambiente; que no ha sido cancelado en su oportunidad, debido a circunstancias de carácter administrativo;

Que, mediante el Informe Legal N° 25-2019-GR/08/DRAJ de fecha 17/07/2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de la revisión de los antecedentes documentales se advirtió que el expediente administrativo cuenta con los medios probatorios suficientes, así como, con el sustento técnico, como es el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y otros documentos administrativos de las áreas técnicas de la Entidad, quienes tienen competencias en la ejecución de obra, adquisición de bienes y servicios en general, los cuales corroboran que el servicio ha sido realizado y se ha efectuado el reconocimiento de la deuda; sin embargo no se ha llegado a pagar debido a circunstancias de índole administrativo, por tanto, a la luz de los nuevos documentos corresponde pagar el adeudo a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, por el servicio realizado; asimismo, manifiesta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GR/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, por tanto, deviene en procedente la emisión del acto administrativo que declare el reconocimiento de deuda y se proceda a su pago;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N°28411 - “Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”, establece que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal”;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la precitada Ley establece “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización o el derecho del acreedor”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/ 07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que los expedientes de deudas pendientes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y prestación de servicios que se remitan a la Dirección Regional de Administración para el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Solicitud del Interesado. (ii) Que se trate de una obligación (crédito) que no habiendo sido afectadas presupuestariamente ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior. (iii) Que dicha obligación haya sido contraída dentro de los montos de gasto autorizado en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio fiscal. (iv) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor y se acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. (v) Que conste en el expediente los informes previos (técnico y legal), así como la justificación de las circunstancias que determinaron la omisión del pago, pese a estar incluido en el calendario de compromisos. Además, de los requisitos antes señalados, los documentos sustentatorios, deben estar validados por los responsables de cada Unidad Orgánica, proyecto o actividad debidamente firmados.

Que, en ese sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03/02/2017 en su numeral 2.1.3 señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”; asimismo, en su párrafo cuarto y quinto de su numeral 2.1.4 precisa que, “Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción”;

Que, de la revisión del acervo documentario y expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, ejecutó la prestación de transporte de traslado de 85200 plántones de pino de la ciudad de Andahuaylas a los distritos de Chiara, Chaccrampa y Tumayhuaraca, en el marco del proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar los Servicios Ambientales en la Subcuenca Río Chicha de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac”, por lo que es obligación de la Entidad cumplir con el pago de la respectiva contraprestación al proveedor; toda vez que, se ha acreditado con las solicitudes de pago, los informes técnicos del área usuaria, la conformidad otorgada por los responsables de la obra; por tanto, cuenta con el sustento y/o elementos intrínsecos de validez, por cuanto se acoge la valoración y verificación de la recepción satisfactoria por parte de la Entidad; sin embargo, no se ha llegado a efectuar el pago en su oportunidad debido a circunstancias de índole administrativo, quedando como crédito devengado para el presente año fiscal;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; por lo que, estando debidamente acreditada la prestación y contando con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a fin de extinguir la obligación;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y APROBAR en calidad de deuda, la obligación pendiente de pago, ascendente a TRES MIL OCHOCIENTOS con 00/100 SOLES (S/ 3,800.00), correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE, con RUC: 20490934112 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

A FAVOR DE:	META	FF. FF.	ESPECIFICA	MONTO S/
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CRISTO REY DE CCOTAQUITE	0031-2019	Recursos Ordinarios	2.6.7.1.6.3	3,800.00
TOTAL S/				3,800.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual, remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los documentos necesarios para el trámite de pago.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

277



ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**.C. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

